



Ayuntamiento de Bormujos

MARIA DOLORES ROMERO LOPEZ (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 11/12/2024
HASH: 2688519379616a7c9b76e128182196f



Ayuntamiento de Bormujos

DOÑA MARIA DOLORES ROMERO LOPEZ; ALCALDESA – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS (SEVILLA),

HACE SABER:

Que por el Ayuntamiento en Pleno, con fecha 18 de julio de 2024 se acordó en sesión ordinaria aprobar inicialmente la nueva “Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación del Espacio Público para establecimiento en el municipio de Bormujos”, según consta en certificación emitida por la Secretaria General con fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro y que se contiene en el expediente de su razón.

Que con fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro se acordó por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria, retrotraer, a la vista de la omisión de sugerencia presentada, el procedimiento de aprobación de la ordenanza al momento de aprobación inicial, volviendo a aprobarse inicialmente la mencionada ordenanza, según consta en certificación emitida por la Secretaria General con fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

Que dicho acuerdo ha sido objeto de exposición pública durante treinta días, mediante anuncio en tablón de anuncios electrónico y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 184 de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, a fin de que se pudiesen presentar alegaciones y/o reclamaciones.

Que, pasado sobradamente el plazo establecido, se ha presentado sugerncia al acuerdode aprobación inicial de la referida ordenanza, tal y como se c;acredita con el informe evacuado por el Departamento de Registro General del Ayuntamiento de fecha veinte de noviembre del corriente, por lo que , en virtud de acuerdo quinto del Pleno Municipal , se eleva nuevamente al Pleno, en Sesión Ordinaria Telematica de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, acordando lo siguiente:

- Desestimar las alegaciones primera a cuarta y séptima de las presentadas al acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación del espacio público para establecimientos en el municipio de Bormujos por la Asociación de personas con diversidad funcional y riesgo de asilamiento DIVERGENTES DE Bormujos, con número de registro de entrada 2024-ERE- 4331, por los motivos expresados en el informe emitido por la Vicesecretaria –Intervención con fecha 20 de Noviembre de 2024.
- Estimar las alegaciones quinta y sexta de las presentadas y modificar el texto de la ordenanza con arreglo a lo expuesto en informe emitido por la Vicesecretaría-Intervención con fecha 20 de Noviembre de 2024.
- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación del espacio público para establecimientos en el municipio de Bormujos, en los términos en que figura en el expediente.

Cód. Verificación: 5292HTDQNMW7GA6D2YH6H43DD
Verificación: https://bormujos.es/verificacion-electronica
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma de validación de la Diputación de Sevilla | Página 1 de 1





Ayuntamiento de Bormujos

- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación del espacio público para establecimientos en el municipio de Bormujos en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se publica, para su conocimiento y efectos oportunos, en Bormujos, a fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA ESTABLECIMIENTOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía dispone en su artículo 28 y siguientes, que el uso común especial de los bienes de dominio público se ajustará a licencia, a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

La instalación de terrazas, veladores y otras estructuras o mobiliarios auxiliares en la vía pública constituye un uso común especial del dominio público.

Con el fin de regular el otorgamiento de este tipo de licencias de forma que sea compatible la utilización del espacio público para disfrute y tránsito de los usuarios de la vía pública con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos, se aprueba la presente Ordenanza, en la que se adoptan una serie de medidas tendientes a buscar un equilibrio y distribución equitativa y razonable de los espacios de uso público de este municipio, intentándose compatibilizar todos los intereses en juego, así como armonizar los propósitos del establecimiento y el derecho al pacífico descanso de los ciudadanos, en aras de una ordenada convivencia de todos los vecinos de esta localidad.

Cód. Validación: 532HTJUNV67GAE02YMHZ55DG
Verificación: <https://normas.seslecomunica.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente por la plataforma esPublica.es Gestiona | Página 22 de 16

Ayuntamiento de Bormujos

PLAZA De Andalucía S/N, BORMUJOS. 41930 (Sevilla). Tfno. 955724571. Fax: 955724582





TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza regula el aprovechamiento especial del dominio público constituido por la instalación en terrenos de uso público de terrazas y veladores con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

Se regula también la instalación de cualquier otro elemento de carácter móvil no permanente que se instale en establecimientos comerciales, hosteleros o industriales, tales como toldos u otras estructuras auxiliares que sobresalgan de la línea de fachada así como expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares y delimitadores de acceso a locales.

Dicha ocupación queda sometida a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente, prohibiéndose en terrenos de uso público sin la autorización municipal.

La presente Ordenanza, es extensiva a las instalaciones similares ubicadas en los espacios libres de dominio privado a los que se pueda acceder por el público en general y no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán en su caso, por las condiciones que se fije en la licencia de la actividad. No obstante lo anterior, el carácter privado de esos espacios, deberá quedar delimitado claramente por elementos permanentes de obra (vallado, tapia, etc.), de manera que impidan o restrinjan el libre acceso o uso público.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. **Terraza:** conjunto de mesas y sus correspondientes sillas, mesas altas, taburetes, etc., instalado en terrenos de uso público y debidamente autorizado, donde se les ofrece y procura a los clientes que consumen los productos elaborados o terminados, mediante precio, que les sirven del establecimiento hostelero del que son anejos, que pueden ir acompañados de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, mesas o instalaciones de apoyo, jardineras, separadores, aparatos de iluminación o climatización, u otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables que no estén expresamente prohibidos y siempre que puedan plegarse, retirarse y almacenarse fuera de los espacios públicos y del horario expresamente autorizados para su uso.
2. **Velador:** cada conjunto de mesa baja, mesa alta o cualquier otro elemento, junto con hasta 4 sillas bajas, y/o taburetes.

Los elementos que conformen el conjunto de velador serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de color inalterable. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre ellos cuando se tengan que apilar, así como para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo. La mención a sillas es análoga al caso de taburetes.





Ayuntamiento de Bormujos

3. Instalación de terraza: realización de los trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuesto para el ejercicio de la actividad propia.
4. Recogida de terraza: realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario al finalizar la actividad diaria y apilamiento en el interior del establecimiento.
5. Retirada de la terraza: realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la autoridad municipal o sus agentes en los supuestos previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza.
6. Pérgolas o cenadores: estructuras de madera, acero galvanizado en caliente, PVC o aluminio, cubierta con materiales textiles y lisos, de carácter temporal, que deberán reunir las características físicas y morfológicas determinadas por el Ayuntamiento.
La altura mínima libre será de 2,50 m, y en ningún caso estas instalaciones impedirán la visibilidad de señales de circulación.
7. Toldos: elementos de sombra, anclados y enrollables a fachada a una altura no inferior a 2,50 m, de materiales textiles y lisos, no pudiendo disponer de ningún elemento de sujeción o acodalamiento que sobresalga por debajo de esta altura y carecerán de soportes de anclaje al suelo. Hay que indicar que el punto más bajo tras su extensión debe quedar a un mínimo de 2,20 m desde el pavimento.
8. Instalación de apoyo: son de carácter auxiliar y servirán exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. Deberán ser retiradas tras el cierre de la terraza.

Artículo 3. Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por establecimientos.

La ocupación de terrenos de uso público es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

En todo caso deberá respetarse la normativa de accesibilidad vigente al momento de la solicitud, garantizando el derecho de los ciudadanos al uso sin obstáculos de los espacios públicos.

Artículo 4. Ámbito territorial.

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren

Validación: 5792HTTJNWT7GAB0YH6HZGDG
Verificación: https://bormujos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublica





Ayuntamiento de Bormujos

en el término municipal de Bormujos, en las condiciones señaladas en el Artículo 1.

Artículo 5. Ámbito temporal y horario.

1. Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público objeto de esta ordenanza tendrán vigencia anual, computándose desde la fecha de su concesión.
2. En cuanto a los horarios de cierre, se estará a lo establecido por la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía reguladora de la materia. En todo caso, el horario se limitará a los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada establecimiento, limitándose hasta la hora que se fije para cada supuesto por la normativa de la Comunidad Autónoma.
3. El funcionamiento de las instalaciones expresadas no podrá transmitir al medio ambiente interior y exterior de las viviendas y otros usos residenciales niveles de ruidos superiores a los máximos legalmente establecidos. En el caso de que se compruebe que la transmisión de ruidos originen molestias a los vecinos próximos, superando los niveles límites aplicables, el Ayuntamiento podrá disminuir el horario indicado, previa audiencia al titular, en el caso de que la licencia haya sido concedida.

TÍTULO II: SOLICITUDES

Artículo 6. Solicitudes.

Las solicitudes, que se presentarán con un mes, como mínimo de antelación a la fecha de instalación que se prevea, deberán especificar los datos personales, nombre del establecimiento, ámbito temporal, superficie que se interesa ocupar por cada uno de los elementos a instalar, ancho de la acera libre para peatones, número de mesas, sillas, toldos y sombrillas y demás elementos.

Artículo 7. Documentos.

1. A la solicitud se acompañará:
 - a) Licencia de apertura o Declaración Responsable de Inicio de Actividad, completa, del establecimiento.
 - b) Plano de emplazamiento a escala 1:500.
 - c) Plano acotado a escala 1:50, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordes, superficie a ocupar y colocación del mobiliario.
 - d) Fotografía del espacio a ocupar.

Cod. Validación: 5Z92HTB...
 Verificación: https://bormujos.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 16





Ayuntamiento de Bormujos

- e) Autorización expresa de los titulares de los establecimientos o viviendas colindantes cuando la longitud del espacio a ocupar por la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita. Sin embargo, para los casos de pérgolas, cenadores o toldos, éstos no podrán sobrepasar los límites de la fachada del establecimiento en ningún caso.
 - f) Autorización de las comunidades de propietarios o vecinos afectados en los supuestos de ocupación de espacios comunes de titularidad privada.
 - g) Las personas físicas o jurídicas que soliciten la licencia de ocupación deberán encontrarse en situación de alta a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), debiendo por tanto presentar copia de la presentación de dicho modelo ante la Agencia Tributaria.
 - h) Seguro de responsabilidad civil e incendios para los riesgos derivados del funcionamiento de la terraza en el caso de hostelería.
 - i) Evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a terrazas y veladores de acuerdo a la instrucción técnica IT8 del Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero.
 - j) Impreso de autoliquidación de la tasa municipal correspondiente junto con documento justificativo de su abono.
- 2.** Las licencias se otorgarán por la Alcaldía-Presidencia del municipio u órgano municipal en quién delegue, previo informe de los servicios técnicos municipales competentes y Policía Local.
- Se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo el Ayuntamiento disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna.
- Se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, salvo que se produzca un cambio en la titularidad del establecimiento al que está asociada, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.
- 3.** Las licencias concedidas expirarán a final del año natural en el que se hubiesen otorgado, y se entenderán renovadas por años naturales sucesivos siempre que:
- No exista variación en el sujeto pasivo ni en la superficie ni en la distribución de la ocupación autorizada.
 - Por el titular de la licencia se aporte documento de abono de la tasa municipal correspondiente al nuevo periodo de renovación (año natural) antes del día 31 de enero de dicho año.

Además, en el caso de hostelería, deberá proveerse de cartel indicativo para el ejercicio y permisos correspondiente, en el que constará el número de mesas, sillas y resto de los elementos a instalar, así como plano acotado de la terraza y que estará en un lugar fácilmente visible por la Policía Local.

Cod. Verificación: 57292HTTJNWZGAD02YH6HZGDG
 Verificación: https://bormujos.sevilla.es/portal/verificacion
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 16





Ayuntamiento de Bormujos

En el supuesto de que exista variación en el sujeto pasivo, en la superficie o en la distribución de los elementos de ocupación de la inicialmente concedida, se procederá a la revocación de dicha licencia, sin derecho a indemnización alguna, debiéndose solicitar una nueva licencia conforme a la variación producida.

La persona titular deberá disponer de la póliza de seguro de responsabilidad civil preceptiva exigida para los espectáculos públicos y actividades recreativas en Andalucía en la que se podrá incluir el riesgo de daños causados al público asistente, derivados del funcionamiento de la terraza.

TÍTULO III: EMPLAZAMIENTO Y MOBILIARIO

Artículo 8. Emplazamiento.

1. **Aceras:** el ancho mínimo de acera en la que se permitirá la instalación de terraza será de 2,50 m. La terraza se instalará según indicaciones de los técnicos municipales, quedando como mínimo un paso libre de 1,80 m, en consonancia con lo previsto en la normativa de accesibilidad, de paso libre y un mínimo de 0,40 m desde la terraza al bordillo de la calzada.

En el supuesto de que la terraza pudiese adosarse a la fachada por ser esta zona un suelo de dominio privado, el ancho mínimo entre la línea de terraza y el bordillo será de 1,80 m.

2. **Otros:**

- a) Calles peatonales: quedará siempre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de 3,00 m. Entre módulos de veladores de un mismo peticionario quedará un paso libre de 0,80 m y entre módulos de peticionarios distintos el paso libre será de 1,80 m.

La distancia de la línea de ocupación a la fachada contraria a la vía de emergencia nunca será inferior a 1,80 m, exceptuando las calles en que dicha fachada sea ciega, es decir, que no posea entradas ni escaparates. En este supuesto, se podría adosar la terraza a la fachada cuando coincidan el titular de la terraza y del inmueble.

- b) Plazas públicas y demás espacios libres: la ocupación de las mismas con terrazas no será superior al 50% del espacio utilizable por peatones.

El Ayuntamiento podrá denegar la licencia por causas de interés público necesitadas de protección.

Con carácter general, la autorización de las terrazas será en la misma vía pública o en la continua (caso de esquinas) a donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en la zona más próxima a la fachada del establecimiento.

Para el caso de comercio o industria, la ocupación no podrá sobrepasar los límites de la fachada del establecimiento.

Cod. Validación: 5Z9ZHTTJNWT7GAD0YH0ZGDD
Verificación: https://www.bormujos.es/verificacion/bof/bof-2024-242010
Documento firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Bormujos





Ayuntamiento de Bormujos

Artículo 9. Ocupación en calzada, sobre zonas de aparcamiento:

Con carácter general, no se autorizarán ocupaciones en la calzada, zona de aparcamiento de vehículos, parada de transportes públicos, zonas destinadas a operaciones de carga y descarga, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, locales de espectáculos, zonas de paso de peatones y asimismo, se dejarán libres bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas, quioscos, registros de los distintos servicios, vados permanentes, el acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, salvo acuerdo con Comunidades de Propietarios o particulares.

Con carácter excepcional, y siempre que se cuente con un informe favorable de la Policía Local, emitido con criterios objetivos en función de la intensidad del uso habitual de las plazas de aparcamiento a ocupar, podrá autorizarse la instalación de veladores en zonas de aparcamiento siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

1. Se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto, la superficie máxima de ocupación no será superior a 30 m², por actividad, y sobre dicha superficie se superpondrá una tarima, con altura a nivel de la del acera, balizada, con barandillas de protección peatonal, fijándose el número de mesas en función de una, incluida sillas, por cada 3 m².

La tarima será desmontable, de hormigón prefabricado, madera u otro material resistente, que deberá ser aceptado por los servicios técnicos municipales competentes. La autorización de esta plataforma conllevará necesariamente la exigencia de garantía mediante aval bancario o en metálico a fin de garantizar su retirada y los posibles daños que puedan producirse al dominio público.

El Ayuntamiento de Bormujos, a través del Servicio Municipal competente, podrá dictar las normas complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la presente Ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas.

En función del riesgo provocado por el tráfico, se podrá exigir la delimitación de la zona de veladores mediante barandillas o jardineras, cuyos modelos deberán ser autorizados por los Servicios Técnicos Municipales.

1.1. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada con aparcamiento en línea:

- a) La anchura no excederá en ningún caso de 2,20 m o de la línea de aparcamiento, lo que proceda en cada caso, en las calles en que este se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3 m de carril libre para cada sentido de circulación.
- b) La longitud de la terraza tampoco excederá en ningún caso de 15 m, ni de la que tenga la fachada del establecimiento si esta es menor, si bien, podrá ampliarse hasta el citado límite máximo por consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados.
- c) En todo caso, deberá existir un espacio de seguridad entre la superficie ocupada efectivamente por la terraza y el carril por el que discurra el tráfico rodado de 0,40 m.

1.2. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:

Cód. Validación: 5736HTTJNWT7GAG3YH4ZGDD
 Verificación: https://bormujos.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente





Ayuntamiento de Bormujos

- a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros 3 m de carril libre para cada sentido de circulación.
- b) La longitud no podrá exceder de 10 m (con el límite de los 30 m² referidos en el punto 9.1 anterior). Si la fachada del establecimiento fuera inferior al máximo de 10 m, podrá ampliarse hasta dicho máximo lineal, previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados.
- c) En todo caso, deberá existir un espacio de seguridad entre la superficie ocupada efectivamente por la terraza y el carril por el que discurra el tráfico rodado de 0,40 m.

1.3. En las zonas habilitadas al efecto sólo se permitirá como elementos de sombra, sin fijación, fácilmente desmontables, conforme a las prescripciones técnicas fijadas por el Departamento de Urbanismo, que serán de obligado cumplimiento y que se contienen en el apartado 9.1.4. Estos elementos deberán ser retirados cuando lo ordene la Policía Local por la concurrencia de razones de interés público.

1.4. En el caso de instalar elementos de sombra, en la solicitud que los interesados presenten en el Ayuntamiento deberá constar diseño, color y tipo de material con que van a ser realizados, acompañando planos de alzado y de planta.

La estructura no se podrá fijar al suelo mediante tornillos, anclajes, etc., ni tampoco directamente agujereando el pavimento o estropeándolo. No obstante, podrán realizarse taladros sobre la calzada, de dimensiones de 8,00 cm de diámetro y una profundidad no superior a los 20,00 cm, que deberán quedar perfectamente tapados mediante tapón de PVC.

También los soportes de la estructura pueden disponer de una base o superficie estable que apoyará sobre el pavimento.

Hay que indicar que el punto más bajo tras su apertura completa debe quedar a un mínimo de 2,20 m desde el pavimento.

Artículo 10. Mobiliario.

- 1. El mobiliario, toldo, pérgola, cenador, sombrilla y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en terrenos de uso público, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.
- 2. No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza o establecimiento comercial, que deberá ser atendida desde el interior del propio establecimiento. Tampoco se permitirá la instalación de estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de comidas o bebidas, ni de los residuos de la actividad.
- 3. En el mobiliario a instalar se podrá limitar toda clase de publicidad por razones de ornato público. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los mantos u otros elementos de la terraza.

Cod. Verificación: 57292HTT...
 Verificación: https://bormujos.sevilla.es/verificacion/
 Documento firmado electrónicamente por la Plataforma es...



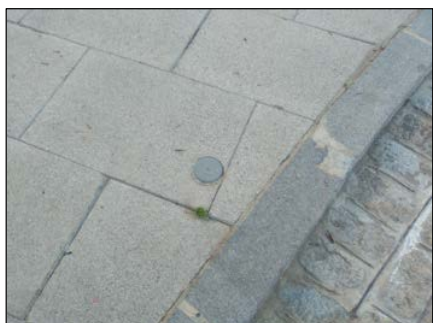


4. La terraza será recogida al finalizar la actividad.
5. No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación autorizada.
6. En el caso de instalar sombrillas, se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no suponga ningún deterioro al pavimento y no suponga peligro para los usuarios y viandantes. Su altura mínima al pavimento, una vez abierta, será de 2,20 m.
7. En caso de instalar toldos, en la solicitud deberá hacerse constar diseño, color y tipo de material con que van a ser realizados, acompañando planos de alzado y de planta.

En general, los toldos serán instalados en la fachada del establecimiento, anclados y enrollables a una altura no inferior a 2,50 m de altura, de materiales textiles, y lisos, no pudiendo disponer ningún elemento de sujeción o acodalamiento que sobresalga de la fachada, a una altura menor de la indicada. No obstante, el punto más bajo tras su extensión completa debe quedar a un mínimo de 2,20 m desde el pavimento.

En el caso de las pérgolas, se podrá autorizar su instalación en acerados, espacios singulares, etc., delante de la fachada correspondiente al establecimiento. En la correspondiente solicitud de licencia urbanística de obras a presentar en el Ayuntamiento, se adjuntará una propuesta descriptivo-gráfica firmada por técnico competente que garantice la estabilidad, la seguridad y la habitabilidad, del recinto creado.

Las pérgolas y cenadores no se podrán fijar al suelo mediante tornillos, soldaduras, etc., debiendo fijarse mediante unos tetones con su punto de inserción hueco creado en el pavimento, de dimensiones de 8,00 cm de diámetro y una profundidad no superior a los 20,00 cm, que deberán quedar perfectamente tapados mediante tapón de PVC, tal como se refleja en la fotografía siguiente.



8. Los toldos o pérgolas, podrán tener cerramientos textiles verticales, con parte de elementos transparentes, siempre que su superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas en hostelería, ni al límite de fachada en el resto de establecimientos, siendo como máximo a tres caras.

En cualquier caso, deberá quedar libre, como mínimo un galibo de 2,50 m y no se impedirá en ningún caso la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial.

Cod. Validación: 5792HTTJNW
Verificación: https://bormujos.sevilla.es/boletines
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 16





Ayuntamiento de Bormujos

Para todos aquellos toldos situados, en todo o en parte, a una distancia menor de 1,50 m de la línea de fachada o voladizo, si lo hay, se exigirá la autorización expresa de los residentes en los inmuebles de la planta primera. Las pérgolas y cenadores deberán respetar los 1,80 m libres de paso, sin ocupar, respecto de la línea de fachada en su caso, por lo que no habría que exigirse la anterior autorización en estos casos.

9. Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la Autoridad Municipal.
10. Se prohíbe la instalación en las terrazas de equipos reproductores musicales, altavoces, aparato amplificador o reproductor de sonido, vibraciones acústicas o de reproducción visual, celebración de espectáculos o actuaciones musicales.
11. En el caso de que se instalen aparatos de iluminación o climatización, se deberá justificar el cumplimiento de la normativa sectorial en materia de seguridad industrial aplicable a los mismos.

TÍTULO IV: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 11. Obligaciones del titular.

1. El titular deberá mantener el espacio público ocupado y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en la fracción de la vía pública ocupada.
2. El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona cuya ocupación haya sido autorizada por el ayuntamiento, igualmente en el caso de mamparas, jardineras, etc., que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.
3. El titular de la terraza está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que estén apilados en la vía pública. Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con alguno o algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública. No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terraza las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.
4. Recogerá diariamente de la vía pública aquellos elementos autorizados que no constituyan la delimitación del espacio ocupado. Al finalizar la temporada, en el caso de que la autorización o licencia no sea renovada, todos los elementos serán retirados por el interesado, haciéndose subsidiariamente por la autoridad municipal y a su costa.
5. Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasionen molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma la que se fije para cada supuesto por la normativa de la Comunidad Autónoma. En todo caso, el horario se limitará a los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada establecimiento.

Cód. Validación: 85Z996TTTWT7GA6D2YH6Z3GG
 Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 16





Ayuntamiento de Bormujos

6. Cuando el Ayuntamiento considere que para garantizar el tráfico peatonal sea necesario delimitar la superficie de la vía pública para la que se autoriza la ocupación, el titular de la terraza deberá marcar dicha superficie en sus esquinas de la forma que esta Administración le indique.
7. Se facilitará por este Ayuntamiento, para el caso de hostelería, cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación y número de veladores en su caso. Dicho cartel deberá exhibirse obligatoriamente en el interior del establecimiento, visible desde el exterior.
8. El titular o representante deberá abstenerse de instalar los elementos autorizados o proceder a su recogida, cuando se ordene por la autoridad municipal o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social, festivo o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con la suficiente antelación, quien deberá recoger los elementos de ocupación antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el motivo causante.
9. No se atenderá a los usuarios que se sitúen fuera del espacio que conforma la terraza.
10. Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, etc., en terrenos de uso público.
11. Facilitar los datos y cualquier información requerida por las autoridades competentes o sus agentes en orden al cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable y en esta Ordenanza.

TÍTULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. Infracciones.

1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.
2. Responsabilidad: serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 13. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Cod. Validación: 5792HTTJNW7TGA6D2YH6HZG6G
Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 16





Ayuntamiento de Bormujos

Artículo 14. Son infracciones leves:

1. La ocupación con mayor número de veladores a los autorizados en menos de un 10%.
2. No instalar elementos fijos o móviles, o las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche y dejarlos apilados en la vía pública.
3. Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.
4. No exponer en lugar visible el cartel indicativo donde deben figurar nombre del establecimiento, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación y número de veladores.
5. La ocupación de superficie de uso público autorizado en menos de un 10%.

Artículo 15. Son infracciones graves:

1. La ocupación con mayor número de veladores a los autorizados en más de un 10% y en menos de un 30%.
2. No instalar todos los veladores autorizados, en el caso de las terrazas ubicadas en zonas de aparcamiento, durante el ejercicio de la actividad.
3. No mantener la superficie autorizada y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
4. Colocación en el exterior del establecimiento de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas.
5. No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma grave.
6. La comisión de tres faltas leves en el período de un año.
7. La ocupación de espacio público sin licencia cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 16.1) de esta Ordenanza.
8. La instalación de los elementos prohibidos en el Artículo 10.2.
9. La ocupación de superficie de espacio público autorizado en más de un 10% y menos de un 30%.

Artículo 16. Son infracciones muy graves:

1. La instalación de terrazas sin licencia cuando se componga de 5 o más mesas, o tengan una superficie superior a 15 m².

Cod. Validación: 5792HTTJNWT7GA6D2YH6HZGDG
Verificación: https://bormujos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 16





Ayuntamiento de Bormujos

2. La instalación de cualquier elemento en espacio público sin la debida autorización municipal, sin estar homologado cuando ello sea preceptivo.
3. La instalación sin cumplir las condiciones de la licencia relativas al emplazamiento de los elementos autorizados.
4. La ocupación con mayor número de veladores de los autorizados en más de un 30%.
5. La instalación de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.
6. La falta de recogida diaria de la terraza. De igual modo, la falta de retirada de los elementos al finalizar la temporada, en el caso de que no se renueve la licencia o autorización de la misma, o cuando, habiendo sido requerido al efecto por la autoridad municipal o sus agentes, no se atiende.
7. No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada y grave.
8. Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
9. La negativa a recoger, o bien, a retirar la terraza.
10. Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.
11. La comisión de dos infracciones graves en un período de 1 año.
12. La ocupación de superficie de dominio público autorizado en más de un 30%.

Artículo 17. De las medidas cautelares.

1. Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos del espacio público en los supuestos establecidos en el presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.
2. Potestad para adoptar medidas cautelares:
 - a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
 - b) Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

Cód. Verificación: 57292HTTJNW00GAG002YH6HZGDG
 Verificación: https://bormujos.sevilla.es/verificacion/57292HTTJNW00GAG002YH6HZGDG
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 16





Ayuntamiento de Bormujos

1. Instalación de elementos en espacio público sin la preceptiva licencia municipal.
2. Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado.
3. Cuando, requerido el titular o representante para recogida o no instalación de cualquier elemento en espacio público, se incumpla lo ordenado por la autoridad municipal o sus agentes.

Artículo 18. Sanciones.

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar, previa tramitación del oportuno expediente, a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Infracciones LEVES: multa de hasta 300 € y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.
2. Infracciones GRAVES: multa de 301 a 600 € y/o suspensión temporal de la licencia de 8 a 15 días.
3. Infracciones MUY GRAVES: multa de 601 a 900 € y/o suspensión temporal por un periodo superior a los anteriores o definitiva de la actividad.

TÍTULO VI: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 19. Procedimiento Sancionador.

En cuanto al procedimiento sancionador, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 20. Órgano competente.

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

Cod. Validación: 5Z242TTJNW7GAG62YH6HZG6G
Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 16





Ayuntamiento de Bormujos

Disposición Adicional Única.

Las licencias que por el momento de su otorgamiento estuvieran sometidas a los parámetros de accesibilidad peatonal establecidos en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero seguirán manteniendo su vigencia durante dos años desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, transcurrido dicho plazo deberán ajustarse a la presente Ordenanza y el resto de legislación vigente.

Disposición Transitoria Única.

Los titulares de licencia, a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán adaptarse a sus prescripciones desde el momento en que las condiciones en las que fueron otorgadas varíen.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogada la Ordenanza Municipal de la Instalación de Terrazas y Veladores en el municipio de Bormujos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 52 de 4 de marzo de 2020.

Disposición Final Primera.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente Ordenanza, que se incorporarán como anexo a la misma.

Disposición Final Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Cod. Validación: 5Z92HTTJNW7TGA6D2YH6HZGDG
Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

